Expediente: **1473/22**
Carátula: **ARTAZA ADRIAN MAURICIO C/ BETA S.R.L. S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO XI**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **25/08/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - BETA S.R.L., -DEMANDADO
20295410435 - ARTAZA, ADRIAN MAURICIO-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO XI

ACTUACIONES N°: 1473/22

H103114587121

JUICIO: ARTAZA ADRIAN MAURICIO c/ BETA S.R.L. s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172 - 1473/22

San Miguel de Tucumán, 24 de agosto de 2023.-

AUTOS Y VISTO: Para resolver la regulación de honorarios del letrado Coletti Fernando y

CONSIDERANDO:

Mediante presentación del 21/06/2023, el letrado Coletti Fernando solicita remisión de las actuaciones al Jugado de origen. Atento a ello, por decreto de fecha 27/06/2023 se ordena la regulación de honorarios del profesional previamente a la remisión de las actuaciones, conforme lo ordena la Ley 22.172.

Atento a la actividad desplegada por el letrado a fin de diligenciar el Oficio Ley 22.172 remitido por el Juzgado de Conciliación y Trabajo de la Octava Nominación, Secretaría N° 15 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, considero oportuno mencionar lo regulado por el artículo 12 de la Ley 22.172 primer párrafo que expone: "*La regulación de honorarios corresponderá al tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso."*

Asimismo, la ley arancelaria local N° 5480 en su artículo 69 menciona: *"El honorario por diligenciamiento de exhortos o tramitación de otras medidas procedentes de otros jueces o tribunales, será regulado por el juez exhortado, de acuerdo a lo dispuesto por la "ley convenio de exhortos" y de conformidad a las disposiciones arancelarias de la presente ley, teniendo en cuenta el monto del juicio, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso. Los exhortos u oficios no serán devueltos mientras no se acredite el pago de las costas, salvo conformidad expresa del profesional interviniente."*

En ese marco considero preciso indicar que conforme surge del Oficio Ley 22.172, el monto del juicio que se considerará como base del cálculo será el indicado en dicha opotunidad ($880.329,51), con la actualización correspondiente de conformidad a la aplicación de la tasa activa estipulada por el Banco de la Nación Argentina.

En su mérito, considerando esta proveyente el trabajo profesional desplegado por el letrado diligenciante, el monto del juicio y la importancia de la medida realizada, se procederá a regular sus honorarios de la siguiente manera:

Monto reclamado**:** $880.329,51

Período10/08/22 (fecha del Oficio Ley 22.172) al 17/08/2023 (Tasa activa del Banco de la Nación Argentina) Total intereses: $880.329

Total actualizado: $1.686.833,61.

Partiendo de esa base actualizada se calculan los honorarios de la siguiente manera: $1.686.833,61 x 14% (conf. artículo 38 de la ley N° 5.480) x 1/2 (conforme artículo 40 de la Ley 5480 que dispone: *"- Cuando el honorario debe regularse sin que se haya dictado sentencia o sobrevenido transacción, se considerará como monto del juicio la mitad de la suma reclamada, con su actualización, si correspondiere*), lo que arroja un total de: $118.078,35.

Al resultar dicho monto, inferior al valor actual de una consulta escrita, no puede soslayarse lo establecido en el último párrafo del art. 38 de la ley 5.480, cuando estipula: "-*en ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una (1) consulta escrita vigente al tiempo de la regulación"*. En consecuencia, corresponde fijar los honorarios del letrado peticionante en el valor de $150.000 (monto actual de consulta escrita). Así lo declaro.

En su mérito y de conformidad con lo normado por los artíulos 38, 40, 69 inciso 1 de la Ley n° 5.480 y artículo 12 de la Ley 22.172,

RESUELVO:

I) Regular honorarios al letrado **Fernando Coletti,** por su labor desempeñada en la tramitación del presente exhorto, en la suma de $150.000 (pesos ciento cincuenta mil pesos), que resulta equivalente al monto de una consulta escrita vigente al día de la fecha, conforme lo considerado.

II) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. MR 1473/22

Actuación firmada en fecha 24/08/2023

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.